

Bogotá D.C.

Señor

HUGO ALFREDO POSSO MONCADA

Representante Legal GRUPO POSSO S.A.S.

direccion.licitaciones@grupoposso.com.co

E. S. M.

ASUNTO: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN 2016-ER-081127. INVITACIÓN ABIERTA FFIE-006-2016

Respetado señor Posso,

Mediante la presente el Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE da respuesta a su comunicación relacionada en el asunto.

Teniendo en cuenta que la comunicación fue radicada vencido el plazo previsto para la presentación de observaciones a la invitación del asunto, nos permitimos darle tratamiento a su solicitud de acuerdo a lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, en los siguientes términos:

1. Con relación al primer punto, **“Numeral 6.1. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO AGOTABLE”**, en el sentido de incorporar al PEA un estímulo para la conformación de veedurías ciudadanas estableciendo un valor del presupuesto de interventoría para la misma, nos permitimos señalar que si bien el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1933 hace referencia directa a un estímulo para promover la vigilancia y el control comunitario a la ejecución contractual. Dentro del presupuesto asignado para la ejecución de los contratos marco de estudios técnico, diseños, obra e interventoría del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE) no se le determinó con cargo al mismo, un rubro que estimule la conformación de veedurías ciudadanas.
2. Con relación al segundo punto, **“Numeral 5.2.1.2. Personas jurídicas nacionales y extranjeras con sucursal y/o domicilio en Colombia”**:

En primer lugar, luego del análisis realizado por la Unidad de Gestión del Fondo de Infraestructura llevado a cabo en la etapa de planeación se determinó que el tiempo mínimo de constitución de las empresas participantes, debía ser de 5 años dada la cuantía del proyecto.

Tratándose de proponentes bajo la estructura plural (consorcio, unión temporal, etc) se determinó que la regla aplica para cada uno de los integrantes.

En segundo lugar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales g) y h) del numeral 5.2.1.2 de los Términos de Condiciones Contractuales de la Invitación Abierta FFIF No. 006 de 2016, se determinó con relación a su petición lo siguiente:

“...Nota: Teniendo en cuenta que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente de la persona jurídica extranjera, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última para el cumplimiento de los requisitos aquí previstos”.

Lo invitamos a consultar los Términos de Condiciones Contractuales definitivos de la convocatoria de la referencia.

3. Con relación al tercer punto, “Numeral 5.3.1. Experiencia específica”, se señala lo siguiente:

En primer lugar, el porcentaje definido en el literal b) del numeral 5.3.1 de los Términos de Condiciones Contractuales definitivos, modificados por Adenda No 02, obedece a un análisis adelantado por la Dirección Técnica del FFIE, la cual consideró necesario que mínimo uno (1) de los contratos para acreditar la experiencia específica sea del diez por ciento (10%) del PEE del grupo al cual se presente. Lo invitamos a consultar los Términos de Condiciones Contractuales definitivos de la convocatoria de la referencia.

En segundo lugar de acuerdo al objeto a contratar, no es posible considerar como válidos los contratos de construcción y/o ampliación de edificaciones, así quedó definido en los Términos de Condiciones Contractuales; por otro lado no es cierto que en la Invitación Abierta FFIE-002.2015 hayan sido aceptados contratos de obra para acreditar la experiencia solicitada; tal como lo indica en su petición.

4. Con relación al cuarto punto, “Numeral 7.2.1.1.2. Experiencia en ejecución de contratos en forma simultánea dentro de un mismo plazo de tiempo (máximo 300 puntos)”:

Se sugiere revisar los Términos de Condiciones Contractuales definitivos, el mencionado error de transcripción fue corregido.

Por otra parte los Términos de Condiciones Contractuales son claros en definir qué tipos de contratos serán tenidos en cuenta por la entidad para acreditar la experiencia necesaria, será

entonces responsabilidad del proponente el estudio y selección en particular de sus expedientes contractuales que acrediten el requisito en mención.

Reiteramos por último que no es posible considerar como válidos los contratos de construcción y/o ampliación de edificaciones en razón de la naturaleza del contrato objeto de la invitación, así quedó definido en los Términos de Condiciones Contractuales.

5. Con relación al quinto punto, **“Numeral 7.2.1.1.4. Reglas para la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de los valores de los contratos ejecutados en pesos Colombianos”**:

Le informamos que no es posible acoger esta petición; limitar la participación atenta directamente en contra de los principios de libre concurrencia, participación y autonomía de los interesados en la convocatoria que nos ocupa.

6. Con relación al sexto punto, **“Numeral 4.2.2. Obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual”**:

Le sugerimos revisar los Términos de Condiciones Contractuales definitivos, junto con el Anexo Técnico publicado. Así mismo se precisa que el cuadro al cual hace referencia dentro de su solicitud como publicado en los pre-términos no fue publicado con los mismos. Lo relativo al personal y a las dedicaciones, lo puede consultar en el Anexo Técnico.

En los términos anteriores damos por resuelta de fondo su petición.

Atentamente,

SANDRA LUCÍA MOGOLLÓN ARAQUE

Secretaria del Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE**, en su calidad de Director de la Unidad Operativa para la Administración del Fideicomiso.